

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

Ciudad de México, 15 de septiembre de 2020

## Nota de análisis sobre las propuestas de modificación a los Lineamientos Técnicos<sup>1</sup> en preparación a la reunión de la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación del Sistema Nacional de Transparencia

Las modificaciones propuestas por la Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación se clasifican en tres tipos:

a) Modificaciones a 10 obligaciones de transparencia derivadas de cambios normativos. Estos son:

1) Artículo 73 fracción II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias por cambios en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este caso se refiere a las modificaciones y adiciones de párrafos explicativos, títulos y nombres de dos formatos, con base en la reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que requiere texto íntegro de todas las sentencias. **Afecta al formato.**

2) Artículo 70 fracción XXVIII. Resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza derivado del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). En cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del T-MEC, la Secretaría de Economía propone adicionar y modificar criterios para registrar la dirección del proveedor ganador. **Afecta al formato.**

3) 70 fracción XII. Declaraciones patrimoniales. Por las reformas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. El cambio consiste en eliminar del párrafo explicativo relativo al consentimiento para hacer pública la declaración patrimonial, en concordancia con los arts. 29 y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No afecta al formato.

4) 70 fracción XV. Programas de subsidio, estímulos y apoyos. Para armonizar con los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios emitidos por la Secretaría de Bienestar. En concreto se modifican párrafos explicativos y se agregan criterios con base en dichos Lineamientos. **Afecta al formato.**

---

<sup>1</sup> Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia

5) 70 fracción XVIII. Listado se servidores públicos con sanciones administrativas. Para la alineación con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se adicionan criterios sustantivos solicitados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA) con base en el artículo 57 de Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. **Afecta al formato.**

6) 70 fracción XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos. Modificación solicitada por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) para armonizar con la Ley de Mejora Regulatoria. Se modifican y adicionan párrafos explicativos y criterios en materia de servicios. **Afecta al formato.**

7) 70 fracción XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen. Igual que el anterior, se trata de un cambio propuesto por la CONAMER para hacer modificaciones y adiciones de párrafos explicativos y criterios referentes a trámites, requisitos y formatos que ofrecen los SO. **Afecta al formato.**

8) 70 fracción XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental. El propósito de esta adición y modificaciones de párrafos explicativos es para armonizar con la Ley General de Archivos. **Afecta al formato.**

9) 70 fracción XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad. Al igual que anterior, la modificación propuesta tiene el fin de armonizar con la Ley General de Archivos. Se propone eliminar el cuarto párrafo explicativo que requiere la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados toda vez que dicha información se publicará en la fracción XLV (Documentos archivísticos), conforme lo establece la Ley General de Archivos, así como modificación de un criterio. **Afecta al formato.**

10) 71 fracción I, inciso e). Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos... Se trata de una modificación solicitada por la Secretaría de la Función Pública para referir que los corredores públicos están a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que la obligación aplica a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Federal de Correduría y Ley General de Bienes Nacional. No afecta al formato.

#### b) Cambios que afectan a formatos

- Se afectan solo 29 formatos, 10.3 por ciento del total de 282 formatos.
- Se modifican 122 criterios ya sea porque se adicionan, se eliminan o bien se ajustan; lo que representa el 2.5% del total de 4,950 criterios.
- Los 122 criterios que se modifican afectan a 20 obligaciones de transparencia

#### c) Cambios que no afectan a formatos

- Se proponen 30 cambios en 15 obligaciones de transparencia y tres disposiciones generales que no afectan formatos.

A continuación, se presenta el análisis de las propuestas de modificación a los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el análisis se comparan las modificaciones propuestas por la CIEI del Sistema Nacional de Transparencia con lo establecido en los Lineamientos técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México (Lineamientos técnicos locales) aprobados mediante acuerdo del Pleno del Instituto mediante Acuerdo 3772/SO/27-11/2019 el 27 de noviembre de 2019.

Cabe destacar que los Lineamientos técnicos locales comenzaron su vigencia para que los sujetos obligados publicaran sus obligaciones de transparencia a partir del primer trimestre del ejercicio 2020. Sin embargo, nunca han sido utilizados en la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México, a causa de su reciente publicación y de que no se ha efectuado verificación al cumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio 2020. Por lo tanto, se tiene prevista su aplicación en la próxima evaluación de las obligaciones de transparencia correspondientes a 2020.

Sin embargo, debido a las inminentes reformas a los Lineamientos Técnicos, será necesario que se realicen modificaciones a los Lineamientos técnicos locales, que implicarán, modificaciones tanto a la forma en la que se publica la información, como a su contenido; es decir, en algunos casos que se tendrán que cambiar los formatos de carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia y en los portales institucionales de los sujetos obligados, y en otros casos, en los que la modificación mandata incluir determinada información que no estaba prevista, (por ejemplo, las declaraciones patrimoniales de TODAS las personas servidoras públicas de base, confianza, inclusive el personal contratado por honorarios).

En previsión de los escenarios que podrían suscitarse, dependiendo de lo que determine el Sistema Nacional de Transparencia, respecto de los Lineamientos Técnicos Generales. Si prospera su modificación, será necesario determinar una ruta de trabajo para verificar las obligaciones de transparencia con las modificaciones que propone la CIEI; mientras tanto, utilizar los Lineamientos técnicos locales vigentes para la carga y evaluación del ejercicio 2020.

Pero, en todo caso, será necesario comenzar a promover la reforma a los Lineamientos locales, a la brevedad posible.

Así, en la siguiente tabla se comparan las modificaciones que propone la CIEI con lo establecido en los Lineamientos técnicos locales. En la primera columna se detalla en

qué consiste la modificación propuesta y si ésta se encuentra contemplada en los lineamientos de evaluación locales o bien en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. En la última columna se indica la o las implicaciones que puede tener la modificación.

Núm.	Obligaciones de transparencia a modificar	Estado en los Lineamientos de evaluación y en la LTAIPRC-CDMX	Observaciones (implicaciones de su aprobación en la CDMX)
1	Capítulo II, Fracción VI, Numeral 4. De las políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados	Se modifica la fracción VI del numeral cuarto y agrega que en caso de que concluya el proceso de extinción: la información deberá entregarse para su resguardo y preservación al sujeto obligado que corresponda, y se agrega "o bien a la persona moral designada para tal efecto". Es necesario actualizar los lineamientos.	No hay implicaciones jurídicas por la modificación, sólo es un cambio de forma.
2	Capítulo II, Fracción VI, Numeral 8. Las políticas para actualizar la información	La modificación propuesta va en el sentido de detallar dos supuestos en la responsabilidad de publicar, validar y actualizar la información cuando se encuentra contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados. No está contemplada en los lineamientos de evaluación de la Ciudad de México	Implicaría una modificación en la fracción VI del numeral octavo los Lineamientos de Evaluación de la CDMX.
3	Capítulo II, Fracción IX, Numeral 12. Las políticas para accesibilidad de la información	No se encuentra contemplado en los lineamientos el detalle con el que se debe publicar la información. Se entiende que se debe publicar la versión pública, en su caso, del documento respectivo, pero no que se tendrá que señalar el acta o acuerdo del Comité de Transparencia que aprobó la versión pública respectiva.	Es necesario agregar el señalamiento en los lineamientos de que en caso de que se publique un hipervínculo, se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados.
4	Artículo 70 fracción II. Estructura	En los Lineamientos Generales la estructura orgánica	En los Lineamientos Técnicos del INFO, la disposición sobre la estructura orgánica

<p>orgánica completa</p>	<p>completa, se contempla en el Art. 70 fracción II: <b>1)</b> Se modifica el criterio 7 de la siguiente manera en el formato (negritas): Denominación de la norma que establece atribuciones, responsabilidades y/o funciones y <b>el fundamento legal (artículo y/o fracción)</b></p>	<p>completa, se contempla en el <b>Art. 121 fracción II:</b> <b>1)</b> Se deberá <b>agregar la información al criterio 7</b> de los Lineamientos, así como en el formato.</p>
<p>5 Artículo 70 fracción III. Las facultades de cada Área</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales las facultades de cada área se contemplan en el Art. 70 fracción III: <b>1)</b> Se modifica el criterio 4 de la siguiente manera (negritas): Denominación de la norma que establece sus facultades y el <b>fundamento legal (artículo y/o fracción)</b></p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO, la información de las facultades de cada área, se contemplan en el <b>Art. 121 fracción III:</b> <b>1)</b> Se deberá <b>agregar la información al criterio 4</b> de los Lineamientos, así como en el formato.</p>
<p>6 Artículo 70 fracción VIII. Remuneraciones</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales, las remuneraciones se contemplan en el Art. 70 fracción IV: <b>1)</b> Se agrega el siguiente párrafo: “[ ] la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)”  <b>2)</b> El periodo de actualización, se modifica y elimina información a para quedar: Trimestral</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO las remuneraciones se contemplan en el Art. 70 fracción IX: <b>1) Implica agregar al Lineamiento</b> todas las especificaciones establecidas. <b>2)</b> En los Lineamientos del INFO se reporta más información por lo que implica <b>modificar el Lineamiento.</b></p>

<p>7</p> <p>Artículo 70 fracción X. Número total de plazas del personal de base y confianza</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales el número total de plazas se contemplan en el Art. 70 fracción X:</p> <p>1) Se agrega el siguiente párrafo en el apartado de Criterios Sustantivos de Contenido: En relación con las plazas vacantes y ocupadas se publicará lo siguiente.</p> <p>2) Se modifica el nombre del formato 10 a: Plazas vacantes y ocupadas</p> <p>3) Se modifica el nombre del formato 10 b: Total de plazas vacantes y ocupadas</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO el número total de plazas se contemplan en el Art. 121 fracción XI:</p> <p>1) <b>Implica agregar</b> el párrafo correspondiente.</p> <p>2) <b>Implica modificar</b> el nombre del formato 10 a.</p> <p>3) <b>Implica modificar</b> el nombre del formato 10 b.</p>
<p>8</p> <p>Artículo 70 fracción XII. Declaraciones patrimoniales (No afecta al formato)</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales, la disposición sobre las declaraciones patrimoniales se contempla en el Art. 70 fracción XII:</p> <p>1) La reforma propone que las declaraciones públicas se presenten en versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia.</p> <p>2) En la modificación propuesta se elimina el texto que menciona lo siguiente: “y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial”.</p> <p>3) Se agrega la siguiente nota al pie de página “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 108, que “para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”</p> <p>4) En los Lineamientos Técnicos Generales se agrega el siguiente párrafo: “Lo anterior con fundamento en</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO la disposición sobre declaraciones patrimoniales se contempla en el <b>Art. 121 fracción XIII:</b></p> <p>1) En los Lineamientos del INFO no se contempla esta disposición. Para la CDMX, la aprobación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales publicadas en el Art. 121 fracción XIII no cuentan con la aprobación del Comité de Transparencia <b>por lo que se debe agregar.</b></p> <p>2) En los Lineamientos Técnicos del INFO, se publica el mismo texto que hace referencia a: “las personas servidoras públicas que tienen obligación de presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal”. <b>Eliminar esta disposición</b> implica que ahora TODOS los servidores públicos del sujeto obligado deben publicar sus declaraciones patrimoniales, independientemente de su nivel jerárquico o su forma de contratación ya que se refiere a todas las personas que ejercen actos de autoridad.</p> <p>3) En los lineamientos Técnicos del INFO publican el siguiente pie de página: “De</p>

	<p>lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el que se señala que están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en dicha norma.”</p> <p><b>5)</b> En los Lineamientos Técnicos Generales se agrega el siguiente párrafo: “Asimismo, tal como se establece en el artículo 29 de la ley referida, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes”.</p> <p><b>6)</b> En la modificación propuesta se elimina el siguiente párrafo: “La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.”</p>	<p>conformidad con el Art. 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.”, que habla de los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses. <b>Por lo que no implicaría modificaciones al documento.</b></p> <p><b>4)</b> En los Lineamientos Técnicos del INFO reportan lo siguiente: “así como del personal previsto en los <i>Lineamientos para la declaración y difusión de información Patrimonial, Fiscal y de Intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y homólogos</i> emitidos por la Contraloría General.” Por lo que no implicaría modificaciones al documento.</p> <p><b>5)</b> En los Lineamientos Técnicos del INFO no mencionan ni garantizan que se protejan aquellos rubros cuya publicidad afecte los derechos de la vida privada de las personas, por lo que al no indicarlo implicaría que no se protejan los datos personales. <b>Se debe de agregar al documento.</b></p> <p><b>6)</b> Los Lineamientos Técnicos del INFO no se hace mención a este párrafo por lo que <b>no tendría implicaciones.</b></p>
<p>9</p> <p>Artículo 70 fracción XV. Programas de subsidio, estímulos y apoyos</p>	<p>Se modifica el segundo párrafo del Art. 70 fracción XV en los Lineamientos Técnicos Generales para quedar como sigue:</p> <p><b>1)</b> Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, o regula y/o <b>tiene a su cargo y</b> que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que, de acuerdo con la correspondiente</p>	<p>Se deberá modificar la <b>fracción II del artículo 122</b> en los lineamientos locales para incluir la reforma propuesta, <b>1)</b> Incluir los padrones de beneficiarios de programas sociales, <b>2)</b> Analizar la información que corresponde exclusivamente al ámbito federal, dado que hay secciones que se refieren a áreas de la Secretaría del Bienestar, por lo que habrá</p>

normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, **ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.**

2) Se añadieron los párrafos siguientes: **Respecto a los programas sociales que desarrollan, regulan y/o tienen a su cargo de los sujetos obligados de las Entidades y dependencias de la Administración Pública Federal publicarán los datos de los padrones de beneficiarios de acuerdo con la Ley General de Desarrollo Social y los *Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiario* emitidos por la Secretaría del Bienestar, para lo cual se utilizarán los catálogos elaborados por dicha Secretaría y que, de conformidad con el lineamiento Octavo, forman parte de los Anexos que pueden ser consultados en la dirección: <https://pub.bienestar.gob.mx/catalogos> pestaña “Anexos”.**

Asimismo, se incluirá un hipervínculo al Padrón de Beneficiarios que debe de publicar la Secretaría de Bienestar en su portal, en cumplimiento del Vigésimo cuarto de los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios que dice textualmente: ***La DGGPB difundirá y mantendrá actualizado, en el portal de la Secretaría de Bienestar, la información que contiene el Padrón de Beneficiarios.***

Nota: DGGPB es la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de la Secretaría de Bienestar.

que analizar la estructura y facultades de la SIBISO.

3) También se incluyen modificaciones al formato, para incluir los hipervínculos a los padrones de beneficiarios.



**Cuando Si** el programa implementado **es** abierto a las personas y no existe un mecanismo o base de datos respecto de los padrones de beneficiarios, los sujetos obligados deberán publicar información general estadística sobre los beneficios del programa.

En aquellos casos en **los** que los programas presentados por los sujetos obligados tengan más de una modalidad, **subprograma o vertiente** de ejecución o ésta sea muy compleja, se deberá publicar la información por separado respecto del mismo programa.

**3)** Se integran los siguientes criterios:

Criterio 3: **Ámbito (catálogo): Local/Federal**

Criterio 6: **Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso**

Criterio 58 **Hipervínculo al Padrón de Beneficiarios de programas de desarrollo social federal elaborado y publicado por la Secretaría del Bienestar**

En caso de que los padrones se actualicen anualmente, se deberá publicar la información durante el primer trimestre del año e indicar mediante una nota tal situación.

**Además del nombre de la persona, se incluirán los siguientes datos, únicamente cuando formen parte de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social. En caso de que los beneficiarios directos sean niño(a)s, adolescentes o víctimas del delito, se deberá proteger el nombre solicitado en el criterio 65:**

Criterio 61: **Ámbito (catálogo): Local/Federal**

Criterio 64: **Denominación del subprograma, vertiente o modalidad a la que pertenece el beneficiario, en su caso**

Criterio 66: **Fecha en que la persona se volvió beneficiaria del programa (con el formato día/mes/año)**

		<p>Criterio 68: <b>Monto en pesos del beneficio o apoyo en especie entregado a cada una de las personas físicas, morales o grupos que el sujeto obligado determine si el Beneficio no tiene representación monetaria</b></p> <p>4) Se modifican los respectivos criterios en el formato correspondiente.</p>	
10	Artículo 70 fracción XVII. La información curricular	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales la información curricular se contempla en el Art. 70 fracción XVII:</p> <p>1) En la modificación propuesta se elimina el siguiente texto: “Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.”</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO la disposición sobre la información curricular se contempla en el <b>Art. 121 fracción XVII:</b></p> <p>1) En los Lineamientos se menciona lo mismo, por lo que <b>implica hacer una modificación al documento.</b></p>
11	Artículo 70 fracción XVIII. Listado de servidores públicos con sanciones administrativas	<p>Los Lineamientos del INFO ya contemplan algunos de los puntos reformados, tales como la especificidad de la normatividad infringida, pero no se incluyen los demás criterios modificados.</p>	<p>Será necesario adecuar los lineamientos, en lo relativo al <b>Art. 121, Fr. XVIII</b> conforme a la reforma propuesta, ya que se incluyen modificaciones tanto a los criterios como al formato. Se incluyen criterios como la temporalidad de la sanción y especificaciones de la normatividad infringida y del procedimiento administrativo de responsabilidades.</p>
12	Artículo 70 fracción XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales la información de los servicios que se contemplan en el Art. 70 fracción XIX:</p> <p>1) “Se agrega el siguiente párrafo: La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un servicio es “cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables”<sup>1</sup>. Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados<sup>2</sup>, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO la información de los servicios que se contemplan en el Art. <b>70 fracción XIX:</b></p> <p>1) No se menciona el párrafo por lo que implica <b>agregar la información.</b></p> <p>2) <b>Implica eliminar el párrafo</b> en los Lineamientos.</p> <p>3) <b>Implica hacer las modificaciones</b> al tercer párrafo de la fracción.</p> <p>4) <b>Implica modificar</b> la información y <b>eliminar</b> aquellas disposiciones que ya no se mencionan.</p> <p>5) <b>Implica eliminar</b> el párrafo en los Lineamientos.</p>

regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Dicho catálogo es público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias, además, de que su inscripción y actualización es de carácter permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados.”

**2)** Se elimina el siguiente párrafo: “En el caso de los servicios públicos, se publicará la información señalando si se prestan directamente o de manera indirecta, es decir, mediante algún permisionario, concesionario o empresas productivas del Estado, siempre conforme a las leyes y reglamentos vigentes.”

**3)** Se modifica el tercer párrafo, quedando de la siguiente manera: Se deberán incluir los servicios que los sujetos obligados brindan en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales<sup>3</sup> que todo sujeto obligado debe proporcionar.

**4)** Se modifica y elimina información del cuarto párrafo quedando de la siguiente manera: La información publicada deberá corresponder y vincular con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o sistemas homólogos.

**5)** Eliminan el siguiente párrafo: Los servicios deben estar al alcance de la población, sin necesidad de que el particular los exija, como es el caso de los trámites.

**6)** Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo en caso de no vincularse con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se

**6) Implica agregar** el último párrafo.

**7) Implica modificar el** Criterio 3

**8) Implica modificar el** Criterio 6

**9) No Implica modificar el** Criterio 7 ya que va de acuerdo con los ajustes propuestos.

**10) Implica modificar el** Criterio 8

**11) Implica modificar el** Criterio 9

**12) Implica modificar el** Criterio 10

**13) Implica agregar** la información correspondiente al Criterio 11.

**14) Implica modificar el** Criterio 12

**15) Implica agregar** los Criterios 13, 14 y 15

**16) Implica modificar el** Criterio 12, solamente agregando lo siguiente: **áreas y/o unidades administrativas.**

**17) Implica modificar el criterio** 13, solamente agregando lo siguiente: Domicilio de las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio.

**18) No implica modificar el** Criterio 13, toda vez que ya se menciona.

**19) Implica agregar el párrafo** correspondiente.

**20) No implica** modificar el Criterio 15, toda vez que va de acuerdo con los ajustes.

**21) Implica modificar el criterio** 16

**22) Implica agregar** los Criterios 23 y 24.

**23) Implica agregar** los Criterios 28, 29, 30, 31 y 32

**24) Implica** modificar y agregar información del Criterio 36.

vinculará a los sistemas homólogos en la materia.

**6)** Agregan el siguiente párrafo “Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo en caso de no vincularse con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se vinculará a los sistemas homólogos en la materia.”

**7)** Modifican el Criterio 3 quedando de la siguiente manera: Nombre del servicio.

**8)** Modifican el Criterio 6: Descripción del servicio. Utilizar un lenguaje claro, sencillo y conciso, así como los casos en que debe o puede realizarse el servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización.

**9)** Modifican el Criterio 7: Modalidad del servicio. Por ejemplo: presencial, en línea, correo, mensajería, telefónica, módulo itinerante, etcétera.

**10)** Modifican el Criterio 8: Enumerar y detallar los requisitos. En caso de que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza.

**11)** Modifican el Criterio 9: Documentos requeridos, en su caso; así como especificar si el servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios.

**12)** Modifican el Criterio 10: Hipervínculo al/los formato(s) respectivo(s) publicado(s) en medio de difusión oficial

**25) Implica agregar y modificar** los formatos de acuerdo a las modificaciones de los Criterios.

**13)** Agregan el Criterio 11: Última fecha de publicación del formato en el medio de difusión oficial.

**14)** Modifican el Criterio 12: Tiempo de respuesta. Especificar el plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el servicio y, en su caso, indicar si aplica la afirmativa o la negativa ficta

**15)** Agregan los Criterios 13, 14 y 15: Criterio 13 Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante; Criterio 14 Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención; Criterio 15 Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan

**16)** Modifican el Criterio 16: Denominación del o las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio, o en caso de ser un servicio indirecto, la denominación del permisionario, concesionario o empresa productiva del Estado.

**17)** Agregan información al "Criterio 17: Domicilio<sup>55</sup> de las áreas y/o unidades administrativas del sujeto obligado en las que se proporciona el servicio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)".

**18)** Se agrega el Criterio 18: Domicilio en el extranjero. En caso de que el servicio se lleve a cabo en otro país, se deberá incluir el domicilio el cual deberá señalar por lo menos: país, ciudad, calle y número.

**19)** Se agrega el siguiente párrafo: Respecto de los datos de contacto oficial de la oficina de atención del Sujeto Obligado responsable de proporcionar el Servicio publicar.

	<p><b>20)</b> Agregan información del Criterio 19: Teléfono, extensión en su caso, de contacto de la oficina de atención.</p> <p><b>21)</b> Modifican el Criterio 20: Medios electrónicos de comunicación de la oficina de atención y/o del responsable del Servicio.</p> <p><b>22)</b> Agregan los Criterios 22 y 23 Objetivo de la inspección o verificación, en caso de que se requiera para llevar a cabo el servicio; Criterio 23 Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago. En su caso, especificar que es gratuito.</p> <p><b>23)</b> Agregan los Criterios 28, 29, 30, 31 y 32: Criterio 28 Información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del servicio; Criterio 29 Información adicional del servicio, en su caso En caso de que exista otro medio que permita el envío de consultas y documentos deberá especificar: ;Criterio 30 Teléfono(s) y, en su caso, extensión(es); Criterio 31 Medios electrónicos de comunicación; Criterio 32 Domicilio (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal).</p> <p><b>24)</b> Agregan un párrafo y modifican el Criterio 36 quedando de la siguiente manera: Finalmente se deberá publicar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios o al sistema homólogo en la materia: Criterio 36 Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios o al sistema homólogo en la materia.</p> <p><b>25)</b> De acuerdo a la modificación de los criterios se modifican y agregan los títulos de los formatos.</p>	
<p>13 Artículo 70 fracción XX. Los</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales los trámites, requisitos y</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO, los trámites,</p>

trámites,  
requisitos y  
formatos que  
ofrecen

formatos se contemplan en el Art. 70 fracción XX:

1) Modifican y agregan todo el párrafo que explica la información que se deberá publicar en esta fracción: “Los Sujetos Obligados publicarán la información relacionada con las tareas administrativas que realizan en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. La Ley General de Mejora Regulatoria establece que un trámite es “Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución”<sup>1</sup>. Asimismo, señala que el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados<sup>2</sup>, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contenga dicho catálogo será vinculante para los Sujetos Obligados en el ámbito de sus competencias, además de que su inscripción y actualización es permanente y obligatoria para todos los Sujetos Obligados. Los Sujetos Obligados que no estén regulados por la Ley General de Mejora Regulatoria, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria referidas en el presente apartado, se podrán sujetar a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos, asimismo, para aquellos sujetos obligados que no estén vinculados al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, se vinculará a los sistemas homólogos en la materia. Finalmente, en esta

requisitos y formatos se contemplan en el Art. **121 fracción XX:**

**1) Implica agregar y modificar** solamente los párrafos 1, 2, 3, 4 y 6

**2) Implica modificar el Criterio 3; agregar la información** a los Criterios 4, 7 y 8; **agregar el nuevo Criterio 10** que hace referencia a Última fecha de publicación en el Medio de Difusión; implica **agregar información** al Criterio 10 de los Lineamientos Técnicos del INFO que hace referencia al Tiempo de respuesta por parte del sujeto obligado; **agregar el nuevo Criterio 12** que hace referencia al Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante; **agregar el nuevo Criterio 13** referente a Plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención.

**3) Implica agregar el párrafo** correspondiente; **No se deberán agregar** los criterio 19 y 21 ya que se menciona en los Lineamientos; **implica agregar** el Criterio 26: Información adicional del trámite, en su caso; por último **no implica** modificar el Criterio 24.

**4) No implica** agregarlos a los Lineamientos Técnicos del INFO, toda vez que ya se mencionan.

**5) No implica** agregar el Criterio 31, toda vez que se menciona en los Lineamientos Técnicos del INFO.

	<p>sección, se deberá incluir información relativa a los trámites en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como solicitudes de acceso a información pública, recursos de revisión, denuncias ciudadanas, y las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales<sup>3</sup> que todo sujeto obligado debe proporcionar. La información publicada deberá corresponder y vincular con el Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios o sistemas homólogos.”</p> <p><b>2)</b> Modifican y agregan información a los Criterios 3, 4, 7, 8, 10, 11, 12, 13 y 15.</p> <p><b>3)</b> Modifican el párrafo que hace referencia a: Respecto de los datos de contacto oficial de la oficina de atención del Sujeto Obligado responsable del Trámite publicar; agregan los Criterios 19, 21 y 26 y modifican el Criterio 24.</p> <p><b>4)</b> Se agregan los Criterios 27, 28 y 29 referentes a otros medios que permita el envío de consultas y documentos.</p> <p><b>5)</b> Agregan el Criterio 31 respecto a los lugares para reportar presuntas anomalías y/o quejas en la gestión del trámite.</p> <p><b>6)</b> Se agrega un párrafo nuevo, así como el Criterio 34 que menciona lo siguiente: Finalmente se deberá publicar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios o al sistema homólogo en la materia: Criterio 34: Hipervínculo al Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios o al sistema homólogo en la materia.</p> <p><b>7)</b> Se modifican las descripciones de los formatos de acuerdo con los cambios en los Criterios.</p>	<p><b>6) Implica agregar</b> a los Lineamientos Técnicos del INFO el párrafo que hace referencia al Catálogo Nacional de Regulaciones, Tramites y Servicios; sin embargo, no implica agregar la información referente al Criterio 29 (Lineamientos Técnicos del INFO), ya que se solamente se deberá modificar la redacción correspondiente como lo menciona el Criterio 34 de los Lineamientos Técnicos Generales.</p> <p><b>7)</b> Implica realizar las modificaciones a los formatos de acuerdo con los cambios realizados en los criterios.</p>
<p>14 Artículo 70 fracción XXIII. Gastos relativos a comunicación social</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales los gastos relativos a comunicación social se contemplan en el Art. 70 fracción XXIII:</p> <p><b>1)</b> En el cuarto párrafo se añade lo siguiente (en negritas): “[..] los sujetos obligados deben publicar y actualizar anualmente, <b>al inicio del año</b>”.</p> <p><b>2)</b> Modifican el párrafo: “Asimismo, agregarán un hipervínculo que dirija a</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO, los gastos relativos a comunicación social se contemplan en el Art. <b>121 fracción XXV</b>:</p> <p><b>1)</b> Implica agregar en el cuarto párrafo la frase “al inicio del año”.</p> <p><b>2) No implica</b> modificaciones toda vez que ya se menciona</p>



	<p>la información que publican los sujetos obligados referidos.”</p> <p>3) Modifican el periodo de actualización de la siguiente manera (ver negritas): Periodo de actualización: trimestral Anual, <b>durante el primer trimestre</b>, respecto del Programa Anual de Comunicación Social o equivalente.</p> <p>3) Modifican el periodo de conservación de la siguiente manera (ver negritas): Conservar en el sitio de Internet: <b>Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo</b>, información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</p> <p>4) Modifican el Criterio 88 (ver negritas): Hipervínculo que dirija a la información relativa a la utilización de los Tiempos oficiales que publica el sujeto obligado referido <b>en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</b></p> <p>5) Modifican la descripción de los criterios en el formato derivado de los cambios en el criterio 88.</p>	<p>en los Lineamientos del INFO.</p> <p>3) <b>Implica modificar</b> el periodo de actualización, agregando la frase “durante el primer trimestre”.</p> <p>4) <b>Implica modificar</b> el periodo de conservación en el sitio de Internet, agregando la frase “Vigente respecto a los mensajes e hipervínculo”.</p> <p>5) <b>Implica modificar</b> la información en el Criterio 62 de los Lineamientos Técnicos del INFO agregando la frase “<b>en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).</b>”</p> <p>6) <b>Implica modificar</b> la descripción en el formato 25 c de acuerdo a los cambios en el criterio 62 de los Lineamientos Técnicos del INFO.</p>
<p>15</p> <p>70 fracción XXVII. Las concesiones, contratos, convenios</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales la información curricular se contempla en el Art. 70 fracción XXVII:</p> <p>1) Se agrega el siguiente párrafo: “Cabe señalar que en esta fracción no se publicarán los contratos y convenios ya incluidos en el artículo 70, la fracción XXVIII (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública), así como aquellos convenios de coordinación y concentración ya incluidos en la fracción XXXIII (Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado).”</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO, la disposición sobre la información curricular se contempla en el Art. <b>121 fracción XXIX:</b></p> <p>1) Si bien en esta fracción indica que no se deberá publicar la información de la fracción XXX (procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública) no hacen mención a los convenios de coordinación, de concertación con los sectores social y privado establecidos en la fracción XXXV, lo que <b>implicaría tener que agregarlo al Lineamiento Técnico.</b></p>
<p>16</p> <p>Artículo 70 fracción XXVIII. Resultados sobre procedimientos</p>	<p>1) En los Lineamientos Técnicos Generales, se modifican lineamientos sustrayendo parte de estos anteponiéndolos como introducción de temática y agregando nuevos</p>	<p>El lineamiento equivalente a este en los Lineamientos Técnicos del INFO es el A 121-XXX, mismo que será necesario adecuar los</p>

	de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza	lineamientos específicos de datos (catálogo), (fechas), e incluyendo especificaciones en los mismos, con el fin de tener información más estadística, generando un formato más extenso y más completo.	lineamientos conforme a la reforma propuesta, ya que se incluyen modificaciones tanto a los criterios como al formato, así como adiciones de lineamientos a considerar.
17	Artículo 70 fracción XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero	<p>1) En este lineamiento se sustituyó la palabra “económica” de los Criterios 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, por “<b>por objeto</b>” del gasto, al igual que [...]capítulo, concepto o partidas... (Sic), cambiándolo por [...]capítulo, concepto y partidas... (Sic), de los Criterios 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12.</p> <p>2) En el formato 31b LGT_Art_70_Fr_XXXI. Referente a Informes financieros contables, presupuestales y programáticos, del criterio “Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado” se sustrajo el texto “<b>Hipervínculo a los Balances generales del sujeto obligado, en su caso</b>”.</p> <p>De igual modo en el criterio siguiente “Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado” se sustrajo el texto “<b>Hipervínculo al Estado financiero del sujeto obligado</b>”</p>	<p>El lineamiento equivalente a este en los Lineamientos Técnicos del INFO es el A 121-XXXIII, mismo que será necesario adecuar los lineamientos conforme a la reforma propuesta, ya que se incluyen modificaciones tanto a los criterios como al formato.</p>
18	Artículo 70 fracción XXXII. Padrón de proveedores y contratistas	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales la información del padrón de proveedores y contratistas se contempla en el Art. 70 fracción XXXII:</p> <p><b>1) Se elimina el siguiente criterio: Criterio 7 Entidad federativa (catálogo de entidades federativas) si la empresa es nacional</b></p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO, la disposición sobre la información del padrón de proveedores y contratistas se contempla en el <b>Art. 121 fracción XXXIV:</b></p> <p><b>1) Los Lineamientos reportan el mismo criterio, por lo que se deberá eliminar.</b></p>
19	Artículo 70 fracción XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales la información del inventario de bienes muebles e inmuebles se contempla en el Art. 70 fracción XXXIV:</p> <p><b>1) Se agrega lo siguiente (negritas): “Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones que se hagan al sujeto obligado de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas.”</b></p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO, la información sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles se contempla en el <b>Art. 121 fracción XXXVI:</b></p> <p>1) El párrafo se reporta así: Adicionalmente se incluirá un inventario de altas, bajas y donaciones de bienes muebles e inmuebles, en caso de haberlas. Por lo que se deberá <b>agregar</b> que se</p>

			refiere a las altas bajas y donaciones <b>que se hagan al sujeto obligado.</b>
20	Artículo 70 fracción XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de los derechos humanos	En los Lineamientos Técnicos Generales la información de las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de los derechos humanos se contempla en el Art. 70 fracción XXXV: 1) Se modifica el párrafo correspondiente a la Conservación en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada.	En los Lineamientos Técnicos del INFO, la información sobre las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de los derechos humanos se contemplan en el <b>Art. 121 fracción XXXVII:</b> 1) Se conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de la notificación de la recomendación y/o sentencia, por lo que <b>no implica modificaciones en el Lineamiento.</b>
21	Artículo 70 fracción XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan	En los Lineamientos Técnicos Generales la información de las resoluciones y laudos que se emitan se contempla en el Art. 70 fracción XXXVI: <b>1)</b> En este caso se agrega lo siguiente (en negritas): Esta fracción no contemplará las resoluciones del Comité de <b>Transparencia</b> , toda vez que las determinaciones emitidas no son derivadas de procesos o procedimientos en forma de juicio.	En los Lineamientos Técnicos del INFO, la información de las resoluciones y laudos que se emitan se contempla en el <b>Art. 121 fracción XXXIX:</b> <b>1)</b> El párrafo esta publicado de acuerdo con las modificaciones propuestas por lo que <b>no implica modificaciones en el Lineamiento.</b>
22	Artículo 70 fracción XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia	El lineamiento local ya prevé algunas de las modificaciones, pero hay cambios de redacción que no están previstos. Esta fracción corresponde al <b>Art. 121, fracción XLIII.</b>	Se deberá adecuar la redacción de la fracción reformada para adecuarla a los Lineamientos Técnicos Generales, aunque el cambio es puramente formal. No hay cambio en los formatos.
23	Artículo 70 fracción XL. Todas las evaluaciones, y encuestas a programas financiados con recursos públicos.	En los Lineamientos Técnicos Generales la información de las evaluaciones, y encuestas a programas financiados con recursos público se contemplan en el Art. 70 fracción XL: 1) Modifican la conservación en el sitio de internet: información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos.	En los Lineamientos Técnicos del INFO, la información de las evaluaciones, y encuestas a programas financiados con recursos públicos se contemplan en el <b>Art. 121 fracción XLIV:</b> 1) Actualmente el periodo de conservación incluye la información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. Por lo que <b>implica modificar el lineamiento.</b>

24	Artículo 70 fracción XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben	En los Lineamientos Técnicos Generales la información del listado de jubilados y pensionados se contempla en el Art. 70 fracción XLII: <b>1)</b> Modifican la conservación en el sitio de internet: Respecto de los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, se conservará información vigente. En cuanto a las instituciones de seguridad social o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. <b>En los Lineamientos Técnicos del INFO la información del listado de jubilados y pensionados se contempla en el Art.121 fracción XLVI: 1) Se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior. Por lo que implica que se deberá modificar el Lineamiento.</b>
----	---	--

<p>25</p> <p>Artículo 70 fracción XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales los ingresos recibidos por cualquier concepto se contemplan en el Art. 70 fracción XLIII:</p> <p>1) Se agrega el siguiente párrafo: “El registro del rubro y del tipo de los ingresos se basará en el Clasificador por rubros de ingresos aprobado y publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). Con fundamento en dicho clasificador, como parte de los rubros Aprovechamientos y Otros ingresos, se deberán registrar los donativos que reciba el sujeto obligado, toda vez que se especifica son parte de los ingresos de la siguiente manera: 61 Aprovechamientos Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros. 79. Otros Ingresos Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.”</p> <p>2) Se modifica la conservación en el sitio de internet (en negritas): información <b>del ejercicio en curso</b> y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO los ingresos recibidos por cualquier concepto se contemplan en el Art.121 fracción XLVII:</p> <p>1) No se contempla en los Lineamientos por lo que <b>se tendrán que agregar.</b></p> <p>2) La conservación se refiere a la información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo que se <b>deberá modificar el Lineamiento para que se refiera a ejercicio en curso.</b></p>
<p>26</p> <p>Artículo 70 fracción XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos Generales la información del catálogo de disposición y guía de archivo documental se contempla en el Art. 70 fracción XLV:</p> <p>1) Se agrega: El artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica que todo sujeto obligado deberá “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable”. Asimismo, tal como lo establece el</p>	<p>En los Lineamientos Técnicos del INFO los ingresos recibidos por cualquier concepto se contemplan en el Art.121 fracción XLIX:</p> <p>1) No se contempla lo contemplado en la Ley General de Archivos, lo que implica que <b>se agregue la información</b> correspondiente al Lineamiento.</p>

artículo 1° de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatales y, municipales y delegacionales, deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

Asimismo, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística. La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos: Artículo 13, fracciones: I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica. II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental). Artículo 14 referente a la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los

**2) Se deberá modificar la información** en el apartado de periodo de actualización.

**3) Se deberá agregar las especificaciones** establecidas en el periodo de conservación.

**4) Se deberá agregar la información** contenida en el Criterio 3.

**5) Se deberá agregar la información** contenida en el Criterio 4.

**6) Modificar el criterio 8** toda vez que indica que el periodo de actualización de la información es trimestral.

**7) Modificar el nombre del formato de carga**, toda vez que actualmente está como: Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos

siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga; este índice no podrá ser considerado como información reservada; artículo 24 relativo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico; artículo 26 que solicita la elaboración del Informe Anual de cumplimiento del programa anual, y artículo 58 de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria. En caso de que las normas locales en materia de transparencia consideren como una obligación de transparencia la publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, los sujetos obligados deberán publicar la información en cumplimiento de ambas disposiciones.

**2)** Se modifica el periodo de actualización: El Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso. El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso. El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.

**3)** Se agregan datos en el apartado de conservación en el sitio de internet: información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto

del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria.

**4)** Se modifica y agrega información en el Criterio 3 Instrumento archivístico (catálogo): Cuadro general de clasificación archivística /Catálogo de disposición documental/ Inventarios documentales/Guía de archivo documental/Índice de expedientes clasificados como reservados/ Programa Anual de Desarrollo Archivístico/ Informe Anual de cumplimiento/ Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria /Otro.

**5)** Se modifica y agrega información en el Criterio 4: Hipervínculo a los documentos: Cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventarios documentales, Guía de archivo documental, Índice de expedientes clasificados como reservados, Programa Anual de Desarrollo Archivístico, Informe Anual de cumplimiento, Dictamen y acta de baja documental y transferencia secundaria u otros.

**6)** En los criterios de actualización se modifica y agrega información al Criterio 8: Periodo de actualización de la información: anual y semestral.

**7)** El nombre del formato se modifica a: Instrumentos archivísticos



Artículo 70  
fracción XLVIII.  
27 Cualquier otra  
información que  
sea de utilidad

1) En el presente Lineamiento Técnico General se adicionó “La información de interés público se publicará, con base en los Lineamientos para determinar los catálogos y publicación de información de interés público; y para la emisión y evaluación de políticas de Transparencia Proactiva aprobados por el Sistema Nacional **y como se establece en el numeral Sexto de dichos lineamientos, es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación.** Dicha información podrá ser, de manera enunciativa y no limitativa... (Sic)”.

2) Se suprimió el texto “**Asimismo y con base en lo establecido en el artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, el sujeto obligado deberá publicar en datos abiertos, un índice de los expedientes clasificados como reservados, el cual incluirá los siguientes datos: área del sujeto obligado que generó la información; tema; nombre del documento; si se trata de una reserva completa o parcial; la fecha en que inicia y termina su reserva; la justificación y en su caso las partes del documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. Cabe mencionar que este índice no podrá ser considerado como información reservada.**”

3) Se observaron cambios en el texto “La información **que se publicará (se agregó)** a considerar (se suprimió) **para dar cumplimiento a** (se agregó) en (se suprimió) esta fracción deberá ser distinta o complementaria a la prevista en las demás disposiciones del Título Quinto de la Ley General.”

3) Se modificó el Criterio 5 referente a “Hipervínculo a la información, documentos o datos respectivos” adicionando “**y a la determinada por el Organismo garante en el catálogo de interés público.**”, por lo que se vio reflejado en el formato.

1) En el Lineamiento Técnico del INFO el equivalente es el artículo LII, será necesario adecuar los lineamientos conforme a la reforma propuesta, ya que se incluyen modificaciones.

28	Último párrafo del Artículo 70	1) En el presente Lineamiento Técnico General habla de “ <b>Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.</b> ” el cual sufrió la modificación en periodo de actualización anual, agregando. “ <b>En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.</b> ”	1) No existe Lineamiento Técnico del INFO afín a este Lineamiento General.
29	Artículo 71 fracción I, inciso e. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos...	En los lineamientos del INFO, se contempla en el artículo 123 fracción VI, no tiene modificación	No implica modificación, toda vez que el texto se encuentra igual.
30	Artículo 72 fracción I. Agenda legislativa	En los lineamientos del INFO, se encuentra contemplado en el artículo 125 fracción II, no tiene modificación	No implica modificación, toda vez que el texto se encuentra igual.
31	Artículo 72 fracción XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas	En los lineamientos del INFO, se encuentra contemplado en el artículo 125 fracción XV	No implica modificación, toda vez que el texto se encuentra igual.
32	Artículo 73 fracción II. Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias	La modificación propuesta es en el sentido de adicionar la fracción XV, toda vez que a la letra dice: <b>Las versiones públicas de las sentencias</b> y en el lineamiento general se encuentran de la siguiente manera: <b>Las versiones públicas del texto íntegro de todas las sentencias.</b>	Implicaría adicionar en el lineamiento <b>Las versiones públicas de todas....</b> Dado que en la Ley General se publica: <i>Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas</i> ; y en la Ley Local se encuentra de manera semejante: <b>Las versiones públicas de las sentencias.</b>
33	Artículo 76 fracción XXIV. Los montos de	En los lineamientos del INFO, se encuentra en el artículo 129 fracción XXIV	No implica modificación, toda vez que el texto se encuentra redacto de la misma forma.

	financiamiento público...		
34	Artículo 77 fracción VI. El padrón de beneficiarios, en su caso	En los lineamientos de la CDMX, se encuentra en el artículo 135 fracción VI.	No implica modificaciones, toda vez que el texto se encuentra igual.
35	Artículo 78 fracción III. El estatuto	En los lineamientos del INFO se encuentra en el artículo 137 fracción IV, en la conservación en el sitio de internet en el lineamiento general indica conservar la información del ejercicio en curso y en el local la información vigente,	Implica modificar la conservación de la información de <b>información vigente a información del ejercicio en curso.</b>
36	Artículo 80. Información adicional	En los lineamientos locales no se encuentra contemplado, sin embargo, el artículo 106 de la Ley de Transparencia local solicita información adicional (proactiva) conforme al Sistema Nacional y en el artículo 121 fracción LII que solicita información de interés público, preguntas frecuentes y transparencia proactiva.	No implica realizar ningún cambio, aunque se sugiere incorporar el señalamiento en los Lineamientos técnicos locales de evaluación.
37	Artículo 81. Personas físicas y/ o morales que reciban y ejerzan recursos públicos...	1) La primera modificación se relaciona con la difusión del artículo eliminado del lineamiento (la sección "Otra información de interés") al igual que (sección "Otra información de interés público") de la Plataforma de Transparencia. 2) Se modifica la aplicabilidad, ya que no se menciona a todos los sujetos obligados, si no a los "Órganos Garantes". 3) La periodicidad de reporte es anual (no cambió).	En los Lineamientos Técnicos del INFO la disposición sobre Personas físicas y/ o morales que reciban y ejerzan recursos públicos..., se contempla en el Artículo 121 fracción XXVIII. Es de señalar que la información que se reporte en la presente fracción deberá corresponder con la enviada a los organismos garantes, por requerimiento de éstos, para su análisis y elaboración de los listados <b>de personas físicas y morales a las que</b> 3) La periodicidad de reporte es trimestral.
38	Artículo 82. Información que harán públicas las personas físicas o morales que reciben y ejercen recursos públicos...	1) La modificación al igual que el artículo anterior se centran en los "Órganos Garantes", eliminando "todos los sujetos obligados y todas las personas especificadas en el Padrón de Personas físicas y morales sujetas a cumplir con las obligaciones de transparencia" del lineamiento al igual que en las indicaciones de publicación, la "sección "Otra información de interés público" en la Plataforma Nacional.	En los Lineamientos Técnicos del INFO información relativa, se contempla en el artículo 121 fracción XXIX, aplicable a todos los sujetos obligados 2) La periodicidad es trimestral.

<p>39</p> <p>Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia</p>	<p>2) La periodicidad de reporte es anual (La propuesta no cambia la actual redacción).</p> <p>1) A70-VIII Referente a “La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones...(Sic)” <b>pasó de semestral a trimestral.</b></p> <p>2) A70-XXIII Referente a “Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad...(Sic)” Trimestral - Anual, <b>durante el primer trimestre,</b> respecto al Programa de Comunicación social o equivalente.</p> <p>3) A70-XXVIII Referente a “La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública... (Sic)”, al periodo de conservación se agregó, “Información vigente; <b>es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores;</b> la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.”</p> <p>4) A70-XXXV respecto a Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos... (Sic)”, al periodo de conservación se agregó, <b>“Información del ejercicio en curso. En caso de que el sujeto obligado haya Recibido recomendación y/o sentencia conservará la información generada en el ejercicio en curso a partir de que le haya sido notificada</b> Una vez concluido el seguimiento de la recomendación y/o sentencia conservar la información durante dos ejercicios”</p> <p>5) A70-XXXIX referente a “X Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados”, al periodo de conservación se agregaron, “Información del</p> <p>1) En el caso de los lineamientos técnicos la Tabla de actualización y conservación de la información pública el equivalente a este sería A121-IX, la temporalidad es trimestral por los que no implica cambios.</p> <p>2) El equivalente a este sería A121-XXV el cual es Trimestral - Anual, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente.</p> <p>3) El A121-XXX sería el equivalente mencionando, “Información vigente; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.” <b>solo cambian palabras.</b></p> <p>4) El equivalente sería A121-XXXVII el cual indica “Información de dos ejercicios anteriores y el correspondiente al ejercicio en curso” <b>solo cambian palabras.</b></p> <p>5) El lineamiento equivalente sería el A121-XLIII, que el periodo de conservación indica “Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior respecto a las sesiones y resoluciones” <b>solo cambian palabras.</b></p> <p>6) El A121-XLIV equivale a este mencionando “Información generada en el ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.” <b>solo cambian palabras.</b></p> <p>7) El equivalente es el A121-XLVI mencionando, “Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.” <b>Habrá que modificar ya que</b></p>
--	--

ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. **Respecto de los integrantes del Comité de Transparencia, información vigente”**

**6)** El A70-XL respecto a “Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos”, periodo de conservación menciona **“Información generada en los dos ejercicios anteriores concluidos”**

**7)** El A70-XLII sobre “El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben”, el periodo de conservación indica, **“Respecto de los sujetos obligados que no son instituciones de seguridad social, se conservará información vigente. En cuanto a las instituciones de seguridad social o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.”**

**8)** el A70-XLIII sobre “Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos... (Sic)”, el periodo de conservación menciona **“Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores”**

**9)** El A70-XLV sobre el “El catálogo de disposición y guía de archivo documental” de temporalidad Anual-Semestral, en observaciones indican **“Anual, respecto al Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental deberán publicarse durante los treinta días posteriores de que concluya el primer trimestre del ejercicio en curso.**

**El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá publicarse en los primeros treinta días naturales del ejercicio en curso.**

**El Informe Anual de cumplimiento y los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria deberán publicarse a**

**especifica el tipo de sujeto obligado.**

**8)** El A121-XLVII equivale a este indicando “Información vigente y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.” **solo cambian palabras.**

**9)** El equivalente A121-XLIX mismo que tiene periodicidad anual, el cual tendrá que **modificarse y agregar el periodo Semestral.** En cuanto al periodo de conservación se puede considerar especificar del mismo modo.

**10)** Para este lineamiento **no existe equivalente dentro de los Lineamientos Técnicos del INFO**

	<p>más tardar el último día del mes de enero del siguiente año. El Índice de expedientes clasificados como reservados se actualizará semestralmente.” y respecto al periodo de conservación se agregó “Información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales y la Guía de archivo documental. Información del ejercicio en curso y ejercicio anterior respecto del Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el Índice de expedientes clasificados como reservados. Información del ejercicio anterior respecto del Informe Anual de cumplimiento y de los dictámenes y actas de baja documental transferencia secundaria.” 10) El último párrafo del artículo 70, el cual indica “Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.” tiene una temporalidad Anual <b>En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación.</b></p>	
<p>40</p> <p>Tabla de Actualización y Conservación de la Información Organismos Garantes del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales</p>	<p>1) A74-IIIb, Referente a “Los criterios orientadores que deriven de sus resoluciones” el periodo de actualización de trimestral se modificó a “<b>Dentro de los cinco días hábiles posteriores que se genere o modifique un criterio</b>” 2) A74-IIIc, referente a “Las actas de las sesiones del pleno y las versiones estenográficas” el periodo de actualización cambió a <b>Mensual</b></p>	<p>1) El equivalente según los Lineamientos técnicos del INFO sería el A133-II. No cambia ya que cuenta con la misma redacción. 2) El A133-VII sería el equivalente y no se ve afectado ya que tiene la misma periodicidad.</p>
<p>41</p> <p>Tabla de Actualización y Conservación de la Información. Partidos políticos nacionales y</p>	<p>1) El A76-XXIV que refiere a “Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad”, el periodo de conservación de la información fue modificado por “Información <b>del ejercicio en curso y</b></p>	<p>1) El Artículo equivalente según los Lineamientos Técnicos del INFO sería el A129-XXIV, el cual indica que “ Información <b>al corte</b> (sustituido) y la</p>

<p>locales, y las personas morales constituidas en asociación civil que presenten candidaturas independientes</p>	<p>la correspondiente a los cinco ejercicios anteriores”</p>	<p>correspondiente a los cinco ejercicios anteriores”</p>
<p>42 Tabla de actualización y conservación de la información de oficio específica, respecto de Información adicional que deben publicar todos los sujetos obligados</p>	<p>1) El Artículo 80, que refiere “Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:          I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;          II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y          III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.” fue cambiado el periodo de actualización de semestral a <b>ANUAL</b></p>	<p>1) En los Lineamientos Técnicos del INFO <b>no se cuenta con un equivalente</b> al referido.</p>